

2008

**Ordenanza Número 24: Reguladora de
los espectáculos taurinos del término
municipal de Abenójar**



Ayuntamiento de Abenójar

ORDENANZA NÚMERO 24:

REGULARORA DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ABENÓJAR.

Título I: Disposiciones Generales.

Artículo 1º. Fundamento legal.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Texto Refundido en Materia de Régimen Local y el Decreto 87/1998, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Espectáculos Taurinos Populares que se Celebran en al Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 2º Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los espectáculos taurinos populares que se celebran en el municipio de Abenójar durante las fiestas populares o fiestas municipales o durante otro tipo de celebraciones.

A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por espectáculos taurinos populares, a los festejos populares donde se conducen, corren o tornean reses bravas sin que la muerte del animal pueda producirse en presencia del público.

Artículo 3º Clasificación de los Espectáculos Taurinos.

Según lo establecido en el artículo 2 del Decreto 87/1998, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Espectáculos Taurinos Populares que se celebran en la Comunidad de Castilla-La Mancha, los espectáculos taurinos populares se clasifican con carácter general en encierros de reses bravas, por vías urbanas, encierros de reses bravas por el campo y suelta de reses.

En los encierros, la conducción de las reses podrá realizarse en manada o de una en una. No obstante, las reses que vayan a ser objeto de una lidia posterior no podrán ser conducidas de una en una.

Asimismo, en los encierros, las reses irán siempre acompañadas de cabestros. A tal efecto se consideran cabestros únicamente los machos castrados.

Artículo 4º. Espectáculos Prohibidos.

Quedan prohibidos los espectáculos taurinos no incluidos en la clasificación del

artículo anterior.

Quedan igualmente prohibidos los espectáculos que impliquen maltrato a las reses y en especial el embolado de las astas para prenderles fuego, o la sujeción de algún elemento combustible a cualquier parte del animal para su posterior combustión.

Los espectáculos consistentes en atar a la res a algún punto fijo están asimismo prohibidos.

Artículo 5º Prohibición de Maltrato.

Queda prohibido en todos los espectáculos taurinos populares herir, pinchar, golpear o tratar cruelmente a las reses.

No obstante lo anterior, en la suelta de reses se permitirá la colocación de banderillas en reses machos de manera tradicional

Artículo 6º. Sacrificio de las Reses.

A fin de evitar su participación en otro espectáculo taurino popular de la misma naturaleza, se dará muerte a las reses bravas que participen en los festejos, sin presencia de público y asistidos de los veterinarios de servicio y del Delegado Gubernativo, diligenciándose el certificado de nacimiento correspondiente, a fin de proceder a su baja en el Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia.

En todo caso, las reses que sean objeto de un encierro por el campo no podrán ser posteriormente lidiadas.

Se procederá al sacrificio de las reses en el plazo máximo de doce horas a contar desde la terminación del festejo.

El sacrificio de las reses se realizará en un lugar idóneo, aislado de la vista del público.

Artículo 7º. Recortes a los Astados.

Queda terminantemente prohibido recortar a los astados integrantes de la manada, así como que todo vehículo a motor acose a las reses y se desvíe de las rutas propias para la circulación. Los caballistas que no pertenezcan a la Organización deberán transitar por detrás de los astados, desde la salida de las reses en el recinto designado al efecto. Para garantizar el exacto cumplimiento de estas normas, existirán vehículos con libertad de movimientos, autorizados por el Ayuntamiento, que llevarán el correspondiente distintivo para su identificación. En cualquier caso, se atenderá a lo indicado por lo vehículos de la Organización.

Artículo 8º. Distancia con los astados.

Los jinetes y los participantes en los encierros deberán guardar una distancia prudente con los mismos, no acosando a los astados, atendiendo en todo caso las indicaciones de los vehículos de la Organización.

Queda totalmente prohibido el estacionamiento de vehículos por los recorridos habituales de los encierros.

Artículo 9º De la Prohibición de los Actos de Barbarie.

Respetando las tradiciones del encierro se sancionará y reprobará cualquier acto de barbarie y/o salvajismo que se cometa con las reses.

Título II: Dirección, control y suspensión de los espectáculos taurinos.

Artículo 10º Presidencia de los Espectáculos.

La Presidencia de los espectáculos taurinos populares corresponderá al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Abenójar, sin perjuicio de su delegación en un Concejal de la Corporación.

La Presidencia es la Autoridad que dirige el espectáculo, garantiza el normal desarrollo del festejo, y responde del cumplimiento de todas las medidas a adoptar y en especial de las relativas a la seguridad.

El Presidente podrá ordenar la suspensión de la celebración del espectáculo taurino popular en los supuestos establecidos en el artículo 13 del Decreto 87/1998, de 28 de julio, de la Consejería de Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por el que se aprueba el Reglamento de los Espectáculos Taurinos Populares que se celebran en la Comunidad de Castilla-La Mancha.

En el ejercicio de sus funciones el Presidente será asistido por un Delegado Gubernativo, designado según establece el artículo 14 del mencionado Reglamento.

Artículo 11º. El Director de Lidia y su Ayudante.

En todos los espectáculos taurinos existirá un Director de Lidia que será un profesional inscrito en la sección I, II o V del Registro General de Profesionales Taurinos.

En cuanto a sus funciones y competencias se estará a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 87/1998.

Ordenanza Número 24: Reguladora de los espectáculos taurinos del término
municipal de Abenójar

El Director de Lidia será Asistido por un Ayudante que deberá estar inscrito en cualquiera de las Secciones que integran el Registro General de Profesionales Taurinos.

Artículo 12º Colaboradores Voluntarios.

La Presidencia y el Director de Lidia contarán con los Colaboradores Voluntarios, que serán personas habilitadas por el Ayuntamiento entre aficionados con conocimientos y aptitudes para participar en los espectáculos, los cuales contarán con un distintivo que permita su rápida identificación.

El número de Colaboradores Voluntarios, dependiendo del festejo que se celebre, será el siguiente:

- Encierros por vías urbanas: un mínimo de 10.
- Encierros por el campo: un mínimo de 15.
- Suelta de reses: un mínimo de 3.

Los Colaboradores Voluntarios tendrán las funciones de prestar su apoyo y asistencia a la Presidencia y al Director de Lidia en el ejercicio de sus funciones, así como al servicio de asistencia sanitaria. También deberán impedir el maltrato de los animales.

Títulos III: Participantes y espectadores

Artículo 13º Participantes.

Se entenderá por participante toda persona que intervenga en el desarrollo del espectáculo.

La edad mínima será dieciséis años, salvo que sean alumnos de una escuela taurina autorizada.

No podrán participar en los espectáculos taurinos populares las personas que presenten síntomas de embriaguez, de intoxicación por cualquier sustancia estupefaciente, o de enajenación mental.

También podrán ser expulsados de los lugares de realización de los espectáculos aquellas personas que porten cualquier instrumento que pueda causar daños a personas, animales o bienes y en especial los envases de vidrio o metálicos que contengan bebidas.

El Ayuntamiento podrá exigir la inscripción previa a los participantes, estableciendo forma, plazos y condiciones para la participación en los festejos.

Nadie está obligado a participar o correr, tanto en el encierro como en las vaquillas. Hacerlo constituye un riesgo que los participantes asumen libremente. No teniendo por tanto el Ayuntamiento responsabilidad en el caso de producirse algún incidente, tanto en el itinerario por el campo y vías urbanas de municipio de Abenójar.

Artículo 14º Espectadores.

Todas aquellas personas que no participen directamente en el desarrollo del espectáculo tendrán la condición de Espectadores.

Los espectadores se instalarán en los lugares habilitados para ellos, de manera que no entorpezcan el espectáculo y su desarrollo, ni la utilización del vallado como elemento de auxilio de los participantes en el festejo, correspondiendo a la Presidencia la ubicación de los mismos.

En caso de que algún espectador se encuentre fuera de los espacios habilitados para su ubicación, se entenderá que actúa como participante espontáneo y le será de aplicación lo establecido para los que intervienen en el espectáculo.

Título IV. Encierro por vías públicas

Artículo 15º. Definición.

Se considera encierro de reses bravas por vías urbanas el que discurre por este tipo de vías, desde la suelta hasta la plaza de toros.

Artículo 16º Desarrollo del Encierro.

El encierro por vías urbanas habrá de ajustarse a las siguientes condiciones:

- El recorrido máximo desde el lugar de suelta hasta la plaza de toros será de 1.000 metros.
- El encierro tendrá una duración máxima de 15 minutos. En el supuesto de no haber finalizado en este tiempo, el Presidente adoptará las medidas oportunas para su conclusión en los quince minutos siguientes.
- La totalidad del recorrido deberá estar vallado, salvo que se garantice que las puertas, ventanas y oquedades que se abran al mismo permanezcan cerradas y ofrezcan solidez suficiente. El recorrido deberá estar completamente libre de obstáculos.
- Si el recorrido tuviera una longitud superior a los seiscientos metros, deberá instalarse una puerta transversal a mitad del mismo que será cerrada una vez haya pasado la última res, con el fin de impedir que éstas retrocedan al primer tramo.
- En el recorrido del encierro habrán de habilitarse salidas tanto para la

evacuación de posibles heridos, como para la retirada de aquellas reses que puedan ser dañadas por accidente.

- El número mínimo de cabestros que habrán de acompañar a las reses bravas en el encierro será de tres.

Título V: Encierro de reses bravas por el campo

Artículo 17º Definición.

Se entenderá por encierro de reses bravas por el campo el espectáculo que, en todo o en parte de su recorrido, discurra por este tipo de terrenos.

Artículo 18º Duración.

La duración de los encierros por el campo será de dos horas como máximo. Si transcurridas éstas el mismo no hubiese finalizado, el Presidente adoptará las medidas oportunas para su conclusión.

Artículo 19. Zonas de Encierro.

En los encierros por el campo existirán las siguientes zonas, debidamente delimitadas:

- Zona de corrales: es aquella en que deben situarse las reses para dar comienzo al encierro.
- Zona de suelta: es aquella donde se sueltan las reses desde la zona de corrales.
- Zona de espectadores: la constituyen el lugar o lugares donde se ubicarán las personal que acudan a la celebración del espectáculo y que no tengan la condición de participantes. Si alguno de los espectadores abandona la zona a ellos reservada, adquirirá automáticamente la condición de participante en el festejo.
- Zona de finalización: es aquella en la que se encierran las reses tras la terminación del festejo, estando ubicada la misma en la plaza de toros de la localidad.

Artículo 20. Desarrollo de los Encierros por el Campo.

Será preciso contar con un mínimo de tres cabestros para acompañar a las reses.

Para el control de las reses, habrá de disponerse de al menos seis caballistas que seguirán las instrucciones del Director de Lidia, los cuales serán designados por el Presidente del festejo.

Durante el traslado de las reses, los caballistas y los vehículos designados al efecto se

encargarán de mantener una distancia mínima de seguridad de 200 metros entre la manada y los participantes.

Durante el encierro, podrá contarse con vehículos previamente inscritos en el Ayuntamiento, para colaborar en el buen desarrollo del espectáculo y al mismo tiempo servir de refugio de los participantes.

Por el Ayuntamiento se confeccionará para cada festejo el «Plan del Encierro», de acuerdo con las especificaciones y circunstancias que se señalan el Capítulo VI de la presente Ordenanza.

Título VI. Plan de Encierros

Artículo 21º Ubicación de la Zona de Corrales.

La zona de corrales estará situada en el lugar que determinen los servicios técnicos municipales, la cual está constituida por unos corrales, hechos expresamente para el uso de encierro de reses bravas, y los mismos reúnen las condiciones de seguridad y solidez adecuadas para evitar que las reses allí encerradas puedan huir.

Artículo 22º. Zona de Suelta.

La zona de suelta estará ubicada en las vías públicas existentes, dentro del casco urbano del Municipio, ocupando las vías públicas y el recinto cerrado. La zona estará debidamente señalizada para advertir a los no participantes que deben abstenerse de penetrar en ella, y se acotará de tal forma mediante elementos de madera y hierro, a fin de evitar el riesgo de que las reses las abandonen, dichas medidas estarán acompañadas de:

- a) Corte durante el horario de celebración de los festejos, de las vías públicas, a fin de evitar la penetración de personas o vehículos no autorizados.
- b) Indicación de los lugares de ubicación del personal de la organización encargado, en su caso de reconducir las reses hacia el itinerario previsto, así como de cualquier otro personal para el buen desarrollo de los festejos.
- c) Prohibir el acceso a dicha zona de vehículos ajenos a la organización del festejo, excepción hecha de las ambulancias y en su caso, de los vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de los servicios de Protección Civil.

Artículo 23ª Zona de Espectadores.

La zona de espectadores estará igualmente ubicada en el mismo recinto que conforma el recorrido en los lugares que se determinen por los servicios técnicos municipales.

Artículo 24º La Zona de Finalización.

La zona de finalización se encuentra en el sitio que determinarán los servicios técnicos municipales, el cual reunirá las condiciones de seguridad y solidez necesaria.

Artículo 25º Itinerario.

El itinerario por el que discurrirá el encierro de reses bravas por el campo, se determinará en un croquis aparte, y que se iniciará en la zona de corrales, accediendo al camino principal y sin abandonarlo, se enlazará con la zona vallada y acotada por donde se conducirán hasta la zona de espectadores y de finalización.

Título VII. Suelta de Res

Artículo 26. Definición.

Se entenderá por suelta de reses el espectáculo consistente en correo o torear reses bravas por el público en una plaza o recinto cerrado.

Con ocasión de la suelta de reses podrán celebrarse concursos y exhibiciones consistentes en la ejecución de saltos, cambios, quiebros y recortes a las reses a cuerpo limpio o en la colocación de anillas en los cuernos de las mismas.

Artículo 27º. Desarrollo.

El tiempo máximo de permanencia de la res en el recinto en que se desarrolle la suelta será de treinta minutos, no obstante, por el Presidente, con el asesoramiento preceptivo, podrá establecerse un tiempo de permanencia inferior.

Para este festejo será de aplicación lo determinado para los encierros urbanos, en cuanto al vallado del recorrido.

Título VIII. Régimen Sancionador

Artículo 28º Principios Generales.

El ejercicio de la potestad sancionadora, en el ámbito de la presente Ordenanza, se regirá por lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Decreto 87/1998, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Espectáculos Taurinos Populares que se Celebran en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 29º Infracciones.

Las infracciones administrativas a lo establecido en esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía o Concejal delegado.

Las infracciones se clasifican en graves y muy graves.

Se consideran infracciones graves:

- La desobediencia a las órdenes o indicaciones de las autoridades o Guardia Civil.
- La acción u omisión que realizara cualquier persona que altere el normal desarrollo de los encierros de reses bravas.

Se consideran infracciones muy graves:

- El maltrato de las reses.
- La acción u omisión que realizara cualquier persona que suponga poner en peligro a las personas y los bienes.

Artículo 30º Sanciones.

Las infracciones a que se refieren los apartados anteriores, podrán dar lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones.

- En caso de infracciones graves: Multa desde 60 euros a 300 euros.
- En caso de infracciones muy graves: Multa desde 300,01 euros a 1.200 euros.

Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio y grado del daño causado.

Artículo 31. Responsables.

Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza y las demás normas que se citan, las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones que se establezcan en la misma.

Cuando exista una pluralidad de responsables, a título individual y no fuera posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, responderán todos ellos de forma solidaria de la misma.

Artículo 32. Procedimiento Sancionador.

Se incoará por la Alcaldía o Concejalía Delegada, de oficio o a instancia de parte, dándose al interesado plazo de audiencia de 15 días para que alegue lo que considere

Ordenanza Número 24: Reguladora de los espectáculos taurinos del término municipal de Abenójar

conveniente a su defensa, y pueda proceder a aportar las pruebas que precise valerse. El procedimiento será el previsto en el Reglamento del procedimiento sancionador y en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Si de las actuaciones llevadas a cabo se dedujera que para la resolución son competentes otras administraciones, se remitirá el expediente a las mismas para su resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Esta ordenanza fue aprobada inicialmente en Pleno Extraordinario urgente celebrado el día 6 de agosto de 2008, su aprobación y publicación inicial se produjo el día 29 de agosto de 2008 (BOP) y su aprobación definitiva se produjo el día 17 de octubre de 2008.